



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

Reglamento de Avalúos Inmobiliarios para efectos Fiscales y Registro de Peritos autorizados del Estado de B. Cfa. Sur.



Anexo a la Forma UCECA-2 (Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento).



SOLICITUD de Expropiación de 6-29-27 Hectáreas del Ejido San Ignacio, Municipio de Mulegé, Territorio de B. Cfa. Sur.

REGLAMENTO DE AVALUOS INMOBILIARIOS PARA EFECTOS FISCALES
Y REGISTRO DE PERITOS AUTORIZADOS DEL ESTADO DE BAJA CALI
FORNIA SUR.

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- El presente reglamento tiene por obje
to regular el procedimiento para la expedición de avalúos
fiscales sobre la propiedad raíz ubicada en el Estado de
Baja California Sur y el registro de los peritos autoriza
dos para emitirlos.

ARTICULO 2º.- Este reglamento es obligatorio para -
todas aquellas personas que en calidad de peritos se dedi
quen a la valuación de bienes inmuebles que sean objeto -
de adquisición o traslado de dominio o de cualquier otro
acto o contrato que implique pago de impuestos locales so
bre el valor del predio, en los términos de las leyes fis
cales del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 3º.- Los causantes del impuesto sobre tras
lación de dominio establecido en el Código Fiscal del Es
tado, deberán presentar a la Dirección de Catastro, para
su análisis y determinación o liquidación del impuesto --
que deben cubrir, avalúo de peritos en el que se establez
can los valores comerciales reales y vigentes que tenga -
el inmueble valuado en el momento en que se elabore el --
dictamen correspondiente.

CAPITULO II

DE LOS PERITOS

ARTICULO 4º.- Los avalúos sobre bienes inmuebles a
que se refiere el presente reglamento, solo serán admisi
bles cuando sean practicados por peritos registrados y au
torizados por el Gobierno del Estado por conducto de la -
Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 5º.- Para obtener la autorización como perito valuador de bienes inmuebles en Baja California Sur, deberá presentarse solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado que contendrá: 1.- Nombre completo del solicitante; 2.- Profesión; 3.- Cédula Profesional; 4.- Domicilio Particular; 5.- Domicilio Profesional; 6.- Certificado de Residencia; 7.- Registro Federal de Causantes; 8.- Antecedentes en materia de valuación inmobiliaria con indicación de si pertenece a alguna institución local o nacional de valuadores; 9.- Tres fotografías a color tamaño credencial.

Independientemente de lo anterior, el solicitante deberá cubrir las siguientes prestaciones:

a).- El otorgamiento de caución por la suma de ---- \$ 2,000.00 para garantizar el debido ejercicio de sus funciones como perito valuador.

b).- Cubrir los derechos de registro por cada ejercicio fiscal.

El Secretario de Finanzas del Estado, podrá autorizar el ejercicio a peritos valuadores que no obstante omitan el requisito establecido en el punto 3 de este Artículo, pero que demuestren plenamente experiencia profesional en materia de valuación inmobiliaria.

ARTICULO 6º.- Se otorgará preferentemente la autorización para ejercer como perito, a quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que acrediten una experiencia mínima de tres años como valuadores de ejercicio reconocido en el Estado al momento de presentar la solicitud.

ARTICULO 7º.- Los peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado se registrarán con el número correspondiente y se les expedirá la documentación que los acredite para ejercer dicha función.

ARTICULO 8º.- Ningún empleado o funcionario de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ejercerá como perito valuador en los términos de este reglamento.

CAPITULO III

DE LOS AVALUOS

ARTICULO 9º.- Los peritajes que se emitan sobre valuación de bienes inmuebles en el Estado, se harán en formularios aprobados por la Secretaría de Finanzas y serán analizados por la Dirección de Catastro conforme al Código Fiscal y a las reglas técnicas de valuación sobre la materia.

ARTICULO 10º.- Al practicarse el avalúo, el perito mencionará el importe de los honorarios y gastos devengados sin cuyo requisito no será admitido el documento valuatorio para su análisis.

El arancel sobre valuación será sobre una cantidad de \$ 275.00 base más uno al millar sobre el valor total asignado en el avalúo.

ARTICULO 11º.- Los peritajes analizados por la Dirección de Catastro que se encuentren apegados a la realidad del valor comercial de la propiedad raíz, serán aprobados para los efectos fiscales correspondientes.

Los peritajes podrán ser rechazados en cuanto contengan valores que discrepen en más de quince por ciento de los valores reales comerciales que hayan servido de base a dictámenes recientes anteriores sobre la misma zona en que se encuentre ubicado el bien valuado, y a falta de éstos, de los valores unitarios vigentes en la zona durante el semestre inmediato anterior.

ARTICULO 12º.- Se crea la Comisión de Avalúos dependiente de la Secretaría de Finanzas que tiene por objeto resolver las controversias que se susciten en relación con las posibles deficiencias de los avalúos periciales.

ARTICULO 13º.- La Comisión de Avalúos funcionará como Cuerpo Colegiado y se integrará de la siguiente forma:

- a).- Un representante de la Secretaría de Finanzas, propietario y suplente.
- b).- Un representante común del Colegio de Arquitectos, propietario y suplente.
- c).- Un representante común del Colegio de Ingenieros Civiles, propietario y suplente.
- d).- Un representante del Instituto Mexicano de Valuación de B.C.S., propietario y suplente.

ARTICULO 14°.- Tanto los miembros propietarios como los suplentes durarán en su cargo honorario dos años, pudiendo ser ratificados para períodos subsecuentes.

ARTICULO 15°.- La Comisión funcionará permanentemente como Cuerpo Colegiado por medio de sesiones que se celebrarán en el lugar designado al efecto.

ARTICULO 16°.- Las sesiones serán Ordinarias o Extra-ordinarias. Las Ordinarias serán periódicas según el día que para el caso fije la Comisión.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario por el volumen de asuntos a resolverse, la importancia o urgencia de éstos, pudiendo convocar a ellas cualquiera de los miembros en funciones de la Comisión, o bien la Secretaría de Finanzas.

Tanto las Sesiones Ordinarias como las Extraordinarias serán presididas por el representante de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 17°.- Para la validez de los dictámenes emitidos por la Comisión, éstos deberán ser firmados por todos los integrantes de la misma.

CAPITULO IV

DEL RECHAZO DE AVALUO

ARTICULO 18°.- En caso de rechazarse un avalúo pericial por la Dirección de Catastro, deberá hacerlo fundadamente por escrito. La parte interesada acudirá también



por escrito ante la Comisión de Avalúos, aportando las -- pruebas en que se apoye el peritaje o se demuestre la im-- procedencia del rechazo, dentro de un término de cinco -- días hábiles contados a partir de la fecha de devolución.

ARTICULO 19°.- La Comisión de Avalúos en vista de -- las razones expuestas y del resultado de las pruebas ren-- didas por las partes, y después de oír a la Dirección de Catastro, dentro de un plazo de cinco días dictará resolu-- ción en la que podrá revocar o confirmar el rechazo. En caso de revocarse, la Comisión emitirá un dictámen deter-- minando el avalúo correcto del predio.

ARTICULO 20°.- La Comisión aplicará las normas acos-- tumbradas en la valuación comercial y tomará en considera-- ción las circunstancias especiales que en cada caso con-- curran; determinará el valor de los inmuebles a la renta-- bilidad a la fecha que se solicita; Cuando se trate de -- avalúos especiales o de cualquiera otros bienes en que -- sea necesaria la intervención de técnicos, la Comisión po-- drá asesorarse de los expertos en la materia que estime -- convenientes.

CAPITULO V

DE LAS EXCUSAS

ARTICULO 21°.- Los peritos y los miembros de la Co-- misión Estatal se abstendrán en los avalúos cuando:

- 1°.- Tengan interés en el asunto;
- 2°.- Tengan interés en el asunto su cónyuge, sus parientes por consanguinidad en línea direc-- ta y colaterales en 4° grado y por afinidad en 2° grado;
- 3°.- Ser tutor de alguno de los interesados;
- 4°.- En general, se encuentren en alguna situa-- ción que afecte la imparcialidad de su ---- opinión.

En casos de impedimento, el representante deberá excusarse ante la Comisión a fin de que se sustituya con el suplente en el avalúo de que se trate.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 22°.- Cuando el perito incurra en acciones que por cualquier medio, posibiliten o faciliten la evasión fiscal, la Secretaría de Finanzas, cancelará la cédula de inscripción y la autorización del perito, sin perjuicio de aplicar las sanciones que señala el Código Fiscal en su parte relativa y hacerlas efectivas sobre la caución que señala este Reglamento.

TRANSITORIO UNICO: El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz Capital del Estado de Baja California Sur, el día trece del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



SECRETARIA.

01.- 6779

SECRETARIA DEL TRABAJO

Y

PREVISION SOCIAL

Ciudad de México, 5 de diciembre de 1980.

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,
Director de Capacitación y Adiestramiento.
O F I C I N A S.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 539, fracción I, inciso f), y fracción III, inciso h), de la Ley Federal del Trabajo, la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento debe procurar que exista congruencia entre la oferta y la demanda de mano de obra en el país; efecto para el cual, debe establecer coordinación con la Secretaría de Educación Pública para la implantación de programas de capacitación para el trabajo.

Sobre este particular, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, acerca del procedimiento que resultaría idóneo para capturar la información relativa, y dicho Consejo estuvo de acuerdo en que es factible aprovechar la recepción y análisis de los Planes de Capacitación y Adiestramiento de que tratan los artículos 153-N y 153-O de la Ley Federal del Trabajo para este efecto.

En tal virtud, la Forma UCECA-2 a que se refiere el oficio 01.-5360 del suscrito y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre de 1979, contará con un anexo de las características del modelo que se adjunta al presente, el cual, impreso en hojas de 28 por 21,5 centímetros, se utilizará para capturar la información estadística sobre puestos de trabajo difíciles de cubrir y sobre los de creación previsible.

El envío de esta información es optativo y solamente para aquellas empresas que cuenten con más de 19 trabajadores.

...



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y
PREVISIÓN SOCIAL

2.-

El formato de referencia podrá ser reproducido libremente por los particulares, siempre y cuando se ajusten a las dimensiones del modelo que se publica; se llenará -- por duplicado, usando invariablemente caracteres de los conocidos como de imprenta; su información no da origen a obligación alguna por parte de los patrones; y, se presentará como anexo de la Forma UCECA-2, ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, directamente o -- por conducto de las Delegaciones de esta Secretaría en el interior de la República.

La Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, con la intervención de las Direcciones del Empleo, de Capacitación y Adiestramiento y de la Subdirección de Informática, analizará y procesará la información que se recibe y la hará del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública en forma trimestral y del Consejo Consultivo de la UCECA, dos veces por año.

Los Criterios a que se contrae el presente oficio y su anexo, deberán hacerse del conocimiento de los particulares mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las Entidades Federativas.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

ANEXO.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

SECRETARIA.

01.-

6780

Ciudad de México, 5 de diciembre de 1980.

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,
Director de Capacitación y Adiestramiento.
O f i c i n a s .

Conforme a lo dispuesto por los artículos 153-Q, fracción VI, y 539, fracción III, inciso c), de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer Criterios Generales sobre capacitación y adiestramiento por rama industrial o actividad económica, mismos que deberán ser observados en la formulación de los correspondientes Planes de Capacitación y Adiestramiento de que tratan los artículos 153-N y 153-O de la propia Ley Federal del Trabajo.

En este sentido y con el objeto de propiciar la sistematización de las acciones de capacitación y adiestramiento en empresas de una misma actividad económica y con características similares de organización y de estructura ocupacional, se escuchó la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, la cual coincidió en que es necesario expedir un Criterio Administrativo, conforme al cual los patrones puedan utilizar las modalidades de que trata el artículo 153-D de la Ley de la materia.

De acuerdo con lo anterior y para facilitar la elaboración y presentación de Planes de Capacitación y Adiestramiento por grupos de empresas, he tenido a bien expedir los siguientes Criterios:

- 1.- Los patrones pertenecientes a una misma rama de la actividad económica del País, podrán formular y presentar ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento planes y programas comunes, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que exista Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento en la rama de actividad económica de que se trate y que, cuando los centros de trabajo estén sujetos al régimen de contratación colectiva, se efectúen los ajustes necesarios -



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

en los contratos colectivos correspondientes, a fin de que exista cabal congruencia entre lo -- dispuesto por estos y el sentido, forma y alcance del programa de capacitación y adiestramiento por aplicarse.

b) Que las condiciones de trabajo de la rama de actividad económica de que se trate, estén establecidas en un contrato-ley.

2.- Para los efectos del Apartado anterior, el Comité Nacional de la rama de que se trate, o las partes firmantes del contrato-ley, deberán presentar -- ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, la Forma UCECA-2, publicada mediante oficio -- número 01.-5360, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de octubre de 1979, ajustándose a los siguientes lineamientos:

a) Presentarán los módulos números 1, 2, 9 y 11 -- por cada una de las empresas que adopten esta modalidad.

b) Presentarán los módulos números 3 al 6, 8 y 10, conteniendo la información agregada de todas -- las empresas sujetas a estos planes y programas.

3.- Podrán considerarse como Instructores Internos, -- aquellos trabajadores de las empresas que adopten un plan común de capacitación y adiestramiento y que impartan algún o algunos de los cursos/eventos incluidos en los programas, independientemente de que presten sus servicios en empresas distintas a aquéllas en las que proporcionen la capacitación, siempre que pertenezcan a la misma rama o a los -- grupos de empresas con características afines.

En este caso, presentarán el módulo No. 7 de la -- Forma UCECA-2, con la información que en él se solicita, anotando la empresa en la que el trabajador presta sus servicios, inmediatamente abajo de sus datos.

Los Criterios a que se contrae el presente oficio, deberán hacerse del conocimiento de los particulares mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las Entidades Federativas.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO QUEDA PAULLADA.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

Insurgentes Norte No. 423 y Nonoalco Nonoalco Tlalteleolc, México 3, D. F.

1604

Torre Conjunto Urbano Presidente López Mateos

EIP. 3723

CABLE BANTECARIO
APARTADO No. 71-33

2350-RHG.

AL CONTESTAR CITESE _____

13078

México, D.F., a 6 de septiembre de 1974.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Dirección General de Tierras y Aguas.

Subdirección de Expropiaciones.

Fray Servando Teresa de Mier No. 127

México 1, D.F.

La Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California, se ha dirigido a esta Institución para que solicitemos la expropiación de 6-29-27 hectáreas del Ejido San Ignacio, Municipio de Mulegé, Territorio de Baja California, con objeto de desarrollar en el mismo un centro turístico.

Como el caso queda comprendido en lo establecido por los artículos 112 Fracción V, 118, 121, 122 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., a nombre de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de la Baja California, solicita la expropiación de la superficie de terreno indicada, para los fines señalados.

La superficie de terreno sobre la cual se solicita la expropiación es de 6-29-27 hectáreas del Ejido San Ignacio, Municipio de Mulegé, Territorio de Baja California que colindan:

Al Norte 242.20 m. con ramal al poblado de San Ignacio;

Al Este 295.00 m. con el propio Ejido;

Al Sur 262.65 m. con el propio Ejido; y

Al Oeste 247.00 m. con el propio ejido.

Al efecto adjuntamos a esta solicitud el plano de localización respectiva.

La causa de utilidad pública consiste en que en dichos terrenos se construirá un Centro Turístico que proporcionará fuente de trabajo e ingresos para los pobladores de la Zona y el Estado.

###...

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
MEXICO, D.F.
SEPT 11 1974
DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

Insurgentes Norte No. 423 y Nonoalco Nonoalco Tlatelolco, México 3, D. F.

Torre Conjunto Urbano Presidente López Mateos

CABLE BANTECARIO
APARTADO No. 71-33

- 2 -

AL CONTESTAR CITESE

03078

El valor de la indemnización lo determinará la Secretaría del Patrimonio Nacional, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

El beneficiario con esta expropiación será la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de la Baja California, quien por lo tanto tendrá la obligación de cubrir a los ejidatarios las indemnizaciones respectivas -- que señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que, atentamente pedimos:

Primero.- Tener por presentado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., a nombre de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California, solicitando la expropiación de las tierras ejidatarias a que se refiere este escrito.

Segundo.- Ordenar se hagan las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Territorio de Baja California.

Tercero.- Efectuar las notificaciones y trámites necesarios.

Cuarto.- Terminados los trámites y decretada la expropiación, poner al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en posesión de los terrenos, autorizándonos a transmitirlos a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California.

A T E N T A M E N T E.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

DELEGADOS FIDUCIARIOS.

1 ANEXO.

C.c.p. Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la
Península de Baja California. Humbolt 31, 3er. piso.-
México 1, D.F.

RHG' tgm.

EDICTO

SEÑOR:

CARLOS PEREZ ESTRADA.

P R E S E N T E .

En los autos del expediente Número..... 388/980, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los CC. Licenciados Juan Manuel Montiel López y/o Alicia Elizabeth López Murillo, endosatarios en procuración del señor MARCOS GAVARAIN QUINTANA, en contra de USTED, con esta fecha se dictó un acuerdo que textualmente dice:

“...Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría; y como aparece efectivamente del acta levantada por el C. Actuario adscrito a este Juzgado, de fecha 26 de Noviembre último, que se desconoce el domicilio del demandado señor CARLOS PEREZ ESTRADA, como lo solicita la C. Lic. Alicia Elizabeth López Murillo, en su carácter de parte actora dentro del presente juicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena notificar al demandado por medio de edictos que se publicaran en el Diario Oficial del Estado, y en el periódico “Tribuna del Valle”, de esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, haciendo del conocimiento del demandado que la parte actora, ha señalado para su embargo los bienes consistentes en: 1.- Lote y casa sobre él construida marcado con el número 9 manzana 6, cuadro II, de Villa Insurgentes, B.C.S., registrado bajo el número 344, Volumen XV, Sección Primera, con superficie de 800 mts. cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, veinte metros con lote dos misma manzana; Al Sur veinte metros con Calle Josefa O. de Domínguez; Al Este, cuarenta metros con lote No. 10 misma manzana.- y al Oeste 40 metros con lote 8 de la misma manzana 2.-El lote y casa sobre él construida No. 13 manzana 6, cuadro III-A, de esta Ciudad, registrado bajo el número 127, Volumen IX, Sección Primera, con sup. de 700 mts. cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, veinte metros con lote No. 2 de la misma manzana; Al Sur veinte metros con calle Niños Héroes; al Este, 35 metros con lote Número 12 misma manzana- y al Oeste 35 metros con lote No. 14 misma manzana, y 3.- Un Automóvil tipo vagoneta, marca Dodge Dart, modelo 1977, con placas de circulación No..... DBC-553 hecho en México, con número de serie T0004709, Registro Federal de Automó-

viles 1718565; designándose como depositaria de los inmuebles a la señora Ofelia Ibarra de Pérez; y en relación al automóvil se designa como depositario al C. Othon Vázquez Molina, quien una vez que acepte el cargo, se le pondrá en posesión material y jurídica del mueble embargado. Notifíquese al demandado señor Carlos Pérez Estrada, que deberá presentarse en un término de treinta días contados a partir de la última publicación, a contestar la demanda, hacer pago de las prestaciones que se le reclaman o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones que hacer valer. Una vez publicados los edictos, y transcurrido el término concedido al demandado se proveerán las demás peticiones del actor. Cúmplase y notifíquese. Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Meda Millán, Juez Mixto de Primera Instancia de este partido Judicial, por ante la Secretaria del Ramo Civil con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles”.

Ciudad Constitución, B.C., 5 diciembre/1980.

LA SRIA. DEL RAMO CIVIL

RAQUEL CASTRO MOLINA

2-3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre	\$ 150.00
Por un año	\$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas

E D I C T O

C. JESUS SANDOVAL GONZALEZ

Con fecha 30 de mayo de 1980, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario No. 104/978, promovido por su Esposo == Señor JOSE CHAVEZ GASTELUM, en su contra, habiendo procedido dicha demanda y por tanto, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, ante la oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad, declarándose que los hijos habidos en el matrimonio quedarán bajo el cuidado y patria = potestad de su padre el Señor JOSE CHAVEZ GASTELUM por ser cónyuge inocente.-

Lo que se hace de su conocimiento por medio del presente Edicto para los efectos legales de Ley.-

Santa Rosalía, B.C.S., a junio 3 de 1980.-

TESTIGO DE ASISTENCIA


RAUL ROBLES MADERA



TESTIGO DE ASISTENCIA.-


MA. ELENA VERDUGO ROMERO.-

3-1

